

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023-0093-R

**YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO.**

CONSIDERANDO:

- QUE:** El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar conforme a la ley. En tal virtud el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- QUE:** En el Art. 288 de la Constitución de la República Del Ecuador. -“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”
- QUE:** El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- QUE:** El Art. 33 Literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: “*Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;*”.
- QUE:** El Art. 82 numeral 3) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: “*Causas de rechazo y descalificación de las ofertas.- Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, las siguientes: 3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple /No Cumple";*”.

- QUE:** De conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son atribuciones del Alcalde: “Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”.
- QUE:** Con fecha 4 de octubre de 2023, la Ing. Maritza Arévalo, delegada de la máxima autoridad para la etapa Precontractual, suscribe el **Acta 005 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, en el Proceso de **Menor Cuantía MCS-GADMPS-2023-004** de la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA EN LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y EXCURSIÓN PARA ESPACIOS DE RESPIRO CON LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS MIES DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, en la parte pertinente de su informe dice: “Segundo. – Conclusiones y Clausula de la Sesión: El oferente Daniel Rigoberto Naranjo Jaramillo con RUC: 1600436313001, **NO CUMPLE** con el equipo mínimo requisitos y parámetros mínimos solicitados en los pliegos del presente proceso de contratación Publico. Una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se recomienda la Declaratoria de Procedimiento **Desierto** el proceso de Menor cuantía signado con el código **MCS-GADMPS-2023-004**, **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA EN LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y EXCURSIÓN PARA ESPACIOS DE RESPIRO CON LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS MIES DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, de conformidad al artículo 33, literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, b) *“por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley”*, de conformidad al artículo 82 numeral 3) del Reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo metodología “Cumple/No Cumple”*.”
- QUE:** En el INFORME DE RECOMENDACIÓN, de la contratación **MCS-GADMPS-2023-004**, **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA EN LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y EXCURSIÓN PARA ESPACIOS DE RESPIRO CON LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS MIES DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, suscrito por la Lcda. Maritza Arévalo, Delegada de la Máxima Autoridad para la Etapa Precontractual en el Punto 3.4 **EVALUACION DE LA OFERTA**; en no cumple con el equipo mínimo ya que el oferente presenta un bus de 44 personas, el requerimiento es de 45 personas mínimo. Por lo expuesto en el Punto 4. **RECOMENDACIÓN** presenta el informe de **RECOMENDACIÓN DE DELARACIÓN DECIERTO** de conformidad al art. 33 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y art. 82 numeral 3) del Reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; recomienda además la reapertura del proceso.
- Que:** Con memorando No. **GADMPS-A-2023-134-M**, de fecha **05 de octubre de 2023**, dispongo al Procurador Síndico: *“elabore la resolución Administrativa de*

declaratoria de desierto y la reapertura del proceso denominado “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA EN LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y EXCURSIÓN PARA ESPACIOS DE RESPIRO CON LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS MIES DEL CANTÓN PABLO SEXTO”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR DESIERTO Y SU REAPERTURA EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, bajo la modalidad de **MENOR CUANTIA DE SERVICIOS No. MCS-GADMPS-2023-004**, cuyo objeto de contrato es: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA EN LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y EXCURSIÓN PARA ESPACIOS DE RESPIRO CON LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS MIES DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, de conformidad con el literal b) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *“Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;”*; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 3) del Reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo metodología “Cumple/No Cumple”*

Art. 2.- Disponer al Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Administrador (E) del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec;

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, al 05 de octubre del año dos mil veinte y tres.

COMUNÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES. -

**YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**